

Radicación Nro. 2020-00095-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, seis de agosto de dos mil veinte.

La anterior demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por los menores **CRISTIAN CAMILO y VALERIA RODRIGUEZ BEDOYA** a través de su representante legal, la señora **MARTHA CECILIA BEDOYA ZAPATA**, por medio de apoderada judicial, no reúne los requisitos legales pertinentes para su admisibilidad y trámite, pues, adolece de los siguientes defectos:

- El hecho segundo de la demanda es confuso, con respecto al incremento anual aplicado a la cuota de alimentos, a partir de que se hizo exigible la obligación, a fin de establecer en forma precisa el valor de las cuotas de alimentos mensuales adeudadas por el ejecutado, y el total real de la obligación debida por el mismo; además, tampoco se escribe correcta la suma adeudada, ya que se afirma que equivale a \$22.505.193.00, hay incongruencia en la cuantía. (Art.82 num.5 CGP)
- La pretensión primera de la demanda no es clara, ya que no se discriminó mes a mes el total de la obligación debida por el ejecutado con sus incrementos anuales; conforme a lo dispuesto en el Acta de Conciliación de Alimentos N°2161 de fecha 9 de octubre de 2007, allegado como título ejecutivo. (Art. 82 num.4º CGP)

Por lo anterior, no se libra orden de pago y se concede a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane so pena que se rechace.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD** de Armenia Quindío,

RESUELVE:

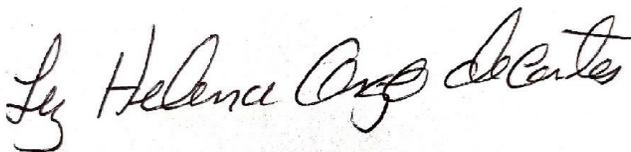
PRIMERO: No librar mandamiento de pago para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE ALIMENTOS**, a favor de los menores **CRISTIAN CAMILO y VALERIA RODRIGUEZ BEDOYA** contra el señor **YOBANY RODRIGUEZ SUAREZ**, por no ser procedente conforme a la argumentación dada en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la anomalía observada, so pena que se rechace la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería suficiente a la Dra. **MARIA ESTHER MENDOZA TOLOZA**, para representar en este proceso a la señora **MARTHA CECILIA BEDOYA ZAPATA**, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto por estado electrónico, sin incluirse esta providencia en el mismo, ya que hace mención a menores de edad; de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Entérese de la providencia, vía correo electrónico denunciado en la demanda a la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 070 de hoy, 11 de agosto de 2020.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**